



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por el apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA" en contra de la señora Leidy Esperanza Gallego González, informándole que se allega por la parte demandante memorial junto con anexos, aportando el envío vía e-mail de la comunicación para la notificación personal del acreedor hipotecario Banco Davivienda.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación Civil No. 603

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA"
Demandada: Leidy Esperanza Gallego González
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00028 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificada la comunicación para la notificación personal enviada por la parte demandante al acreedor hipotecario Banco Davivienda, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone incorporar dichos documentos para los fines legales pertinentes.

Sea lo primero indicar que al verificarse la misma, no está dirigida al Representante Legal de la Entidad crediticia, que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, dicha información reposa allí.

Igualmente, el radicado indicado no corresponde al proceso de la referencia, en razón a que se trata del proceso 17433 40 89 001 2021 00028 00 y no como se indicó 17433408900120210008200.

Finalmente, no se advierte que haya notificado el auto donde ordenó citarlo, sino que se le hizo mención a que se notificaba del "...auto interlocutorio No. 0535 que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares...".

Atendiendo lo anterior no se advierte que se haya notificado acorde con lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso, y por tanto se tiene por no enviada dicha notificación hasta no se cumpla con lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 125
Fecha: 14 de septiembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Manzanares

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a756da8a3727c1b577cef00144b995236cb7aa9eb2022a51b1e0608a90a0d5**
Documento generado en 13/09/2021 03:20:41 PM

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>